RESOLUCIÓN Nº 752/96

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACION DE LOS EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA JUNIO DE 1996.

Asunción, 8 de Julio de 1996.

VISTO:

El Art. 12º de la Ley Nº 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36º del Decreto Nº 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal pueden comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1º de Julio de 1995 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del Activo Fijo realizados en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1º.- COEFICIENTES

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 30 de Junio de 1996.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

- 1º de Julio de 1995 1,0964
- 1º de Agosto de 1995 1,0852
- 1º de Setiembre de 1995 1,0878
- 1º de Octubre de 1995 1,0858
- 1º de Noviembre de 1995 1,0768
- 1º de Diciembre de 1995 1,0723
- 1º de Enero de 1996 1,0635
- 1º de Febrero de 1996 1,0469
- 1º de Marzo de 1996 1,0290
- 1º de Abril de 1996 1,0134
- 1º de Mayo de 1996 1,0072
- 1º de Junio de 1996 1,0033

ART. 2°.-BIENES EXISTENTES AL 1° DE JULIO DE 1995

Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Julio de 1995 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes :

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Julio de 1995 1,0112 Agosto de 1995 1,0086 Setiembre de 1995 1,0106 Octubre de 1995 1,0196 Noviembre de 1995 1,0241 Diciembre de 1995 1,0329 Enero de 1996 1,0495 Febrero de 1996 1,0674 Marzo de 1996 1,0830 Abril de 1996 1,0892 Mayo de 1996 1,0931 Junio de 1996 1,0964

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al periodo transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ART. 3°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1º de Julio de 1995, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2º de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se la adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ARTÍCULO 4º.-

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Mario L. Busto Vice Ministro de Tributación